

REPORTE RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1 INSTANCIA||RAD 201800317||DTES: FRANKLIN SANCHEZ SOLARTE Y OTROS||DDO HOSPITAL NIVEL 1 DE EL TAMBO E.S.E.||JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN||COMPAÑÍA: LA PREVISORA S.A.

Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Vie 17/11/2023 16:15

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; CAD GHA

<cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1 INSTANCIA POR PREVISORA-RAD 201800317-DTES FRANKLIN SANCHEZ SOLARTE Y OTROS-DDO ESE HOSPITAL DE EL TAMBO-JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN.pdf; CONSTANCIA DE RADICADO-ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1 INSTANCIA POR PREVISORA-RAD 201800317-DTE FRANKLIN SANCHEZ SOLARTE-JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN.pdf;

Estimados, buenas tardes:

Comendidamente les informo que el pasado 30 de octubre de 2023, a través del canal digital dispuesto para el efecto, radiqué un escrito de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA** en representación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, dentro del siguiente proceso:

Despacho: Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán

Medio de Control: Reparación Directa

Demandantes: Franklin Sánchez Solarte y otros

Demandado: Hospital Nivel 1 de El Tambo E.S.E.

Radicación: 19-001-33-33-008-**2018-00317**-00

Llamada en garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Actualización de contingencia

La contingencia se mantiene en **REMOTA**, toda vez que la póliza de responsabilidad civil 1002320 con la cual fue vinculada la compañía al litigio, no ofrece cobertura material ni temporal. Frente a la cobertura material debe decirse que el riesgo amparado en el contrato de seguro no es otro que: *"amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de acciones u omisiones imputables a uno o a varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados"*, en estos términos, los cargos asegurados son los siguientes: 1. Gerente, 2. Jefe Administrativo, 3. Jefe Financiero, 4. Presidente de Junta Directiva y 5. Miembros de Junta Directa.

No obstante, en el caso particular y concreto, el daño alegado por los demandantes no fue producto de la acción u omisión imputable a uno o varios de los funcionarios asegurados, vinculados al Hospital Nivel 1 de El Tambo, sino que, por el contrario, las pruebas recaudadas en el expediente dan cuenta que el supuesto error médico que se le atribuye al ente hospitalario, fue cometido por una omisión del personal médico, es decir, médicos y enfermeros de planta, que a la luz del contrato de seguro, no se encuentran asegurados. Por lo anterior, la póliza aludida no podrá ser afectada por el operador judicial, dada la evidente ausencia de cobertura material.

Por otra parte, y en lo que converge a la cobertura temporal, se tiene que, el contrato de seguro tantas veces mencionado fue expedido bajo la modalidad *claims-made* o reclamación, en donde se exige que el

hecho que se reclama se produzca en vigencia de la póliza o dentro del periodo de retroactividad concertado y que la reclamación escrita por primera vez al asegurado o aseguradora ocurra en la vigencia de la misma. En el presente caso quedó demostrado que la comunicación o requerimiento al asegurado o aseguradora de petición de resarcimiento, se produjo por fuera de la vigencia de la póliza. Lo anterior, puesto que la vigencia inició el 16 de junio de 2016 y concluyó el 16 de junio de 2017, lo cual significa, que para el momento en que se efectuó el reclamo, esto es, el 22 de noviembre de 2018, no había póliza vigente que amparara el riesgo que se reclama.

Como la contingencia es **REMOTA** de cara al contrato de seguro con el que fue vinculada la compañía, nos relevamos de efectuar un estudio acerca de la responsabilidad del asegurado (Hospital Nivel 1 de El Tambo E.S.E.).

Tiempo invertido en la proyección del documento: 8 horas aprox.

CAD: Favor cargar las piezas adjuntas a la plataforma Case.

Gracias a todos.

Cordialmente,

GONZALO RODRIGUEZ C.

ABOGADO SENIOR

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 3117901790

grodriguez@gha.com.co



[GHA.COM.CO](https://gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments